

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 25 de Julio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 157.

## Reemplazos.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 143 de la vigente ley de Reemplazos é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el ingreso en Caja de los mozos del actual llamamiento tendrá lugar el 1.º de Agosto próximo, á cuyo efecto los Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen la Zona de Reclutamiento de esta Capital lo harán saber á los interesados por edictos, bandos, pregones ó en la forma que en la localidad se acostumbre, para que llegue á noticia de cuantos voluntariamente quieran asistir á dicho acto, citándoles además personalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo y á falta de éste á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa, uniendo la otra al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citación.

Si bien el acto de la concurrencia al ingreso en Caja es voluntario, como queda dicho, pudiendo dejar de asistir, *sin responsabilidad de nin-*

*na clase, los mozos que no puedan ó no quieran hacerlo, es indispensable la presencia del Comisionado del Ayuntamiento, quien traerá duplicadas relaciones con los particulares que se indican en el art. 144 de la ley, recibiendo, en cambio, los pases correspondientes á los mozos declarados soldados para ingresar en filas, como igualmente los que se han de entregar á los declarados condicionales y excluidos temporalmente del servicio activo, cuyos documentos se entregarán á los mozos observando el procedimiento que se determina en los artículos 146 de la ley, 13 y 145 del reglamento.*

Encarezco, por lo tanto, á los Alcaldes la observancia de las prescripciones citadas para evitar las correcciones que la ley establece por el incumplimiento de cualquiera de sus preceptos, teniendo muy en cuenta que no pueden sustituir á los Comisionados los Agentes de Negocios, ni el que nombre un Ayuntamiento puede representar á otro.

Palencia 23 de Julio de 1902.

El Gobernador,  
*Federico Acosta.*

## CIRCULAR NÚM. 158.

El Alcalde de Santa Cecilia del Alcor con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que con esta fecha se ha presentado ante mi Autoridad Benito Rodríguez, mayoral de la cuadrilla de segadores de Mariano Hermoso Merino, vecino de este pueblo, dando cuenta que en la mañana del día de ayer desapareció de entre los de la referida cuadrilla, desconociendo su paradero, Valentín

Díaz, de veinte años de edad, soltero, natural de Gullade, provincia de Lugo; vá sin cédula personal, lleva traje de tela negro con boina del mismo color y zapato gordo, es de regular estatura, moreno, pelo negro, ojos al pelo, barba lampiña, cara ancha y nariz grande.»

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 24 de Julio de 1902.

El Gobernador,  
*Federico Acosta.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido á instancia de varios Colegios médicos de provincias, que solicitan la reforma del título 6.º de la sección 1.ª de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y del Real decreto de 6 de Febrero de 1869, dicho Cuerpo consultivo emitió, en 4 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Varios Colegios médicos españoles, que no constituyen por cierto mayoría entre los establecidos actualmente, solicitan que, tanto el tit. 6.º de la sección 1.ª de la vigente ley de Instrucción pública, como el decreto ley de 6 de Febrero de 1869, relativo á incorporación de estudios realizados en país extranjero, queden reducidos, previos los trámites legales indispensables, á los dos artículos siguientes:

1.º Para los efectos legales y profesionales de los estudios médicos, los súbditos de las naciones no convenidas, se someterán á la misma legislación que los españoles, hayan ó no cursado asignaturas ú obtenido título en sus países respectivos.

2.º Cuando preexistan convenios internacionales, gozarán única y precisamente de las excepciones y privilegios que á los españoles se hayan concedido en la nación á que los extranjeros pertenezcan.

Tiende el primero de los dos artículos citados á impedir, á falta de convenios internacionales, la incorporación de años académicos cursados en país extranjero, permitida por el artículo 94 de la ley de Instrucción pública, para el caso de que el interesado acreditara haber hecho con buena nota los estudios, y de que el Gobierno otorgue autorización especial, previo informe del Consejo de Instrucción pública; tiende también á impedir la habilitación temporal para el ejercicio de la profesión que, en virtud de la misma ley, por justas causas y en determinadas condiciones, podía conceder el Gobierno; y tiende, por fin, á derogar la disposición del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869 que, negando al Médico el uso de aquellos derechos que un grado académico otorga en relación con la vida pública y oficial dentro del Estado, le consiente, sin embargo, el ejercicio de la profesión en España mediante el pago de 200 escudos y mediante las oportunas acordadas.

Para justificar todas estas pretensiones, inspiradas en un criterio restrictivo que el legislador de 1857 estimaba inaceptable, alegan los firmantes de las veinte exposiciones que figuran en el expediente sometido á

informe del Consejo, que el ejercicio profesional de la Medicina requiere especiales conocimientos del país en que haya de verificarse, de su idioma y dialectos, de la situación geográfica, orientación, geología y orografía del mismo, y alegan además que no es político ni justo conceder á los extranjeros privilegios de que en sus respectivos países carecen nuestros nacionales.

Con respecto á lo primero, hay que advertir, ante todo, que aun tratándose de profesiones que exigen en tanto ó mayor grado que la profesión médica, conocimiento del país, de su idioma y de sus costumbres, viene concediéndose, sin protesta de nadie, al amparo de la ley de 1857, y con favorables informes del Consejo de Instrucción pública y de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, autorizaciones para incorporar en los establecimientos oficiales del Reino años académicos ó estudios realizados en país extranjero; y hay que advertir también que la prueba oficial de la mayor parte de los conocimientos necesarios, en opinión de los exponentes, para ejercer la profesión médica en España, no existe en la inmensa mayoría de los casos, ya que el plan de estudios de la Facultad de Medicina prescinde de las exigencias que aquéllos creen indispensables, y cuya aplicación rigurosa conducirá forzosamente á impedir el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado, ó por lo menos en alguna de sus regiones, á muchos de los Médicos españoles.

Ahora, por lo que se refiere á la falta de reciprocidad en el trato internacional, la cuestión es distinta.

La reciprocidad es fórmula de apariencia sencilla, pero de resultados muy complejos: fórmula que atrae fácilmente la adhesión, porque resuelve de una plumada árdnas cuestiones; pero que empleada á toda hora y sin la reflexión debida, puede conducir á deplorables consecuencias. Con reciprocidad en el trato de dos Estados, pueden resultar muy favorecidos los intereses del uno y muy lesionados los del otro; y sin completa reciprocidad, pueden respetarse de igual modo los intereses de ambos.

Por otra parte, la falta de reciprocidad de que á veces se lamenta una profesión ó una determinada clase productora, puede redundar en beneficio de los que acuden como clientes á solicitar los servicios de la primera, ó como consumidores á la segunda, y aunque no suceda así en el presente caso, síguese de lo dicho que la falta de reciprocidad no es por sí sola motivo suficiente para derogar un precepto legal, mientras no implique la transgresión de una regla positiva ó se acredite que vá acompañada de resultados perniciosos.

En cuanto al segundo y último de los artículos que las instancias á que se refiere este informe proponen para sustituir el decreto-ley de 6 de Febre-

ro de 1869 y el tít. 6.º, sección 1.ª, de la vigente ley de Instrucción pública, atrévase á suponer el Consejo que no se dice en él lo que han querido decir sus autores. Según aparece redactada, equivale á proponer que un precepto de nuestra legislación regule ó modifique Convenios internacionales preexistentes; y como semejante proposición es demasiado inverosímil para atribuirle á las ilustradas Corporaciones, en cuyo nombre se formula, la prudencia más elemental aconseja no insistir en ella y abstenerse en este punto de toda explicación ó comentario.

En vista, pues, de las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta el precedente establecido por esta Sección 5.ª del Consejo al informar desfavorablemente una instancia en que se pedía la derogación del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, relativo á la validez en España de los estudios y títulos profesionales portugueses, el Consejo propone sean desestimadas las instancias de los Colegios médicos españoles á que se refiere el presente informe. »

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á cargo de los fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial, en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria positiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estime más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, me-

dante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso libre, de la cátedra de Declamación, vacante en el Conservatorio de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

(*Gaceta* del día 21 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor numerario de Inglés, vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso solo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesores numerarios de Lengua inglesa en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales, y los Profesores interinos que, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último, tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten la capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes oficiales en que haya enseñanza de idiomas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor numerario de Contabilidad de talleres, vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º, regla 1.ª del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunir las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

(*Gaceta* del día 17 de Julio.)

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el segundo trimestre del corriente año, con expresión del mineral extraído durante el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 3 por 100 del producto bruto.

Número de la carpeta reglato.	Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑIAS EXPLOTADORAS.	Término municipal en que radican.	Clase del mineral.	Cantidad de mineral extraído.	Precio del quintal métrico.		Valor integro.		Total del 3 por 100.
							Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
24	106	Anita.....	Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España.....	Barruelo.....	Hulla.	252.280	1 00	252280 00	7568 40		
14	No consta.	Bárbara.....									
40	Idem.	Mercedes.....									
12	Idem.	Petrita.....									
13	146	Porvenir.....									
22	No consta.	Santa Bárbara.....									
15	Idem.	Unión.....									
32	Idem.	Abiércoles.....									
31	Idem.	Buenaventura.....									
28	Idem.	Estrella Elena.....									Sociedad Esperanza.....
30	291	José Manuel.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Guardo.....	Idem.	17.800	0 60	10680 00	320 40		
33	No consta.	San Ignacio.....									
123	560	Trueno.....	Compañía de las minas de hulla de Villaverde	Respenda...	Idem.	13.000	0 60	7800 00	234 00		
92	525	Dos Hermanas.....									
249	1005	Coronada.....	D. Fidel Uriarte.....	Idem.....	Idem.	7.160	0 60	4296 00	128 88		
246	678	La Unión.....									
125	569	Positiva.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.....	Idem.	00 00	00 00	0000 00	0000 00		
269	1057	San José.....									
226	957	Porvenir.....	Sociedad anónima «Coto minero de Cervera-Celada».....	Celada.....	Idem.	00 00	00 00	0000 00	0000 00		
68	415	Reserva.....									
65	262	Avelina.....	D. Andrés Mediavilla.....	Idem.....	Idem.	600	1 00	600 00	18 00		
136	299	Demasia Eugenia..									
73	344	Eugenia.....	D. Recaredo Uhagón.....	Vañes.....	Cobre.	00 00	00 00	0000 00	0000 00		
260	1041	San Claudio.....									
298	1117	Leonor 1. <sup>a</sup> .....	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.	Castrejón....	Hulla.	300	0 60	180 00	5 40		
299	1118	Leonor 2. <sup>a</sup> .....									
120	557	Mercadillo XIII....	Sociedad «Cobres de Ruesga».....	San Martín..	Cobre.	210	0 90	189 00	5 67		

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional para la administración sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe de Minas, á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas. Palencia 23 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Ramón de Cós Pérez de la mina de hulla titulada «Trinidad», número 1.692, sita en término municipal de Pomar, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Palencia 18 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Francisco Rodríguez Olea de la mina de lignito titulada «Marta», número 1.708, sita en término municipal de Pomar, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Palencia 18 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de ayer, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Francisco Rodríguez Olea de la

mina de lignito titulada «Sofía», número 1.709, sita en término municipal de Pomar, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinte pertenencias solicitadas.

Palencia 19 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

### Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del corriente año de 1902.

Día 1.º de Enero, sesión inaugural.

Prévias las formalidades que expresa el art. 52 y siguientes de la ley Municipal quedó constituido este Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Manuel de Bustos Corral. Primer Teniente, Don Saturnino de Bustos Hidalgo. Segundo Teniente, D. Jacinto Acitores Hidalgo. Regidor Síndico, D. Cándido Meneses. Concejales primero, D. Mauricio de Val del Río. Concejales segundo, D. Pedro Estéban Acitores. Concejales tercero, D. Cayo Rodríguez Blanco. Concejales cuarto, D. Rufiniano Tejedor Miguel. Concejales quinto, D. Eusebio Tejedor Cibera con el cargo de Interventor de fondos municipales; y Concejales sexto, D. Eugenio Miguel Rodríguez y en concepto además de suplente de Regidor Síndico, de cuyos nombramientos protestaron los Concejales

D. Cayo Rodríguez, D. Rufiniano y D. Eusebio Tejedor, por haber dado cumplimiento al art. 55 y siguientes de la ley Municipal, toda vez que en la cédula de convocatoria á esta sesión se decía que el objeto de ella era para dar cumplimiento al art. 54 de dicha ley. Se acordó que las sesiones ordinarias que ha de celebrar este Ayuntamiento sean una por semana y en los días Martes á las diez, y á seguida se ocupó el Ayuntamiento en dar cumplimiento al art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, formando las listas de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, acordando se expongan al público para los efectos del art. 26.

Día 2, extraordinaria.

Se dió cumplimiento al art. 60 de la ley Municipal y se señaló el número de tres las Comisiones permanentes en que se dividirá el Ayuntamiento, confiando á cada una los negocios generales del ramo que la ley pone á su cargo, determinando y nombrando el número de Concejales que cada una ha de componerse.

Día 5, extraordinaria.

En esta sesión quedó formado el alistamiento de mozos para el reemplazo actual.

Día 7.

Se dió cuenta del inventario de todos los bienes, derechos y acciones que posee este Municipio, y haciéndose eco el Ayuntamiento de lo manifestado por el Concejales D. Cayo Ro-

dríguez acerca del lamentable estado en que se encuentra la primera enseñanza de este pueblo y de la necesidad de velar por la instrucción pública, se nombraron Vocales de esta Junta á los Sres. D. Eusebio Tejedor y D. Mauricio de Val, acordando que la Corporación municipal se consagra á vigilar este ramo al objeto de mejorar la enseñanza, por considerarla la más beneficiosa en los pueblos que estimen en algo la cultura, el progreso y la civilización. Se dió cuenta y de ella quedaron enterados los Sres. asistentes, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Octubre de 1894, que trata de la puntual asistencia de los Concejales á las sesiones, y que éstos se ocupen únicamente de los asuntos de su competencia señalados en la orden del día ó en las convocatorias y demás que dicha disposición recomienda. Se acordó autorizar al Señor Alcalde para el pronto arreglo de la Escuela de niñas.

Día 14.

Se ocupó el Ayuntamiento en la revisión y formación de las listas de los individuos que tienen derecho á percibir gratis los auxilios de Medicina y Farmacia. Se dió cumplimiento al art. 66 de la ley Municipal, y se determinó el número de cuatro las secciones en que se han de dividir las listas que se formen para el sorteo de asociados. Se acordó convocar á la asamblea de asociados para redactar las bases para el arriendo de pesas y medidas, en conformidad al Real decreto de 7 de Junio de 1891, y por

último se concedió un socorro domiciliario de tres pesetas al pobre enfermo Fortunato Moreno.

*Día 26, extraordinaria.*

En esta sesión quedó rectificado el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

*Día 28.*

Dió cuenta la Alcaldía de hallarse aprobado el presupuesto ordinario para el actual año y se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual. Se aprobó la lista por secciones para el sorteo de asociados y la distribución de adjuntos, acordando su exposición al público para los efectos del art. 67 de la ley. Se aprobó una cuenta de jornales y materiales empleados en el arreglo de la Escuela de niñas, que importa 12 pesetas, acordando su pago al maestro albañil D. Rafael Cepeda. Se acordó el arreglo de la bomba del matadero, dando para ello comisión al Sr. Alcalde. Se acordó incluir en la lista de familias pobres para sus efectos á Justo Villahoz y Pedro Ordóñez, y se dió comisión en forma al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para que procuren la busca de un orador sagrado para la predicación de Semana Santa y de sus gestiones déncuenta.

*Día 28, extraordinaria de la Junta municipal.*

Se dió cuenta de una solicitud que tienen presentada multitud de vecinos solicitando que al tiempo de reglamentarse por esta Corporación las bases para el arriendo del servicio de pesas y medidas se procure hermanar con éste el de la saca, enseñanza, envase y carga de los vinos que sean objeto de venta, por encontrarse, por decirlo así, abandonado este servicio, y origina perjuicios tanto á compradores como á vendedores, y enterado de ello la asamblea se acordó por unanimidad acceder á lo solicitado y que al efecto la comisión que se designe para dar cumplimiento al art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 procurará hermanar el servicio del arriendo de la medida con el de la enseñanza, saca y demás, designándose la comisión para los efectos antedichos.

*Día 1.º de Febrero, extraordinaria de la Junta municipal.*

Se aprobó el pliego de condiciones y tarifas que servirán de base al arriendo de la medida, enseñanza, saca, envase y transporte de los vinos que sean objeto de venta, que han sido redactadas por la comisión designada en la sesión de 28 de Enero, acordando el anuncio de dicho arriendo.

*Día 4.*

Se aprobó la distribución mensual de fondos para cubrir las atenciones del mes actual, y una cuenta del arreglo de la bomba del matadero, que importa 4 pesetas 50 céntimos, acordando su pago al hojalatero Don Pedro Caballero. Se acordó acometer las obras de vivienda para un empleado municipal en la Casa Consistorial, necesarias para que la caja de fondos y cárcel no se hallen constantemente abandonadas y expuestas á contingencias, y asimismo la reforma de la Secretaría del Ayuntamiento, dando comisión á la de Policía urbana y Hacienda para que así que lo permitan los fondos del presupuesto estudien el proyecto para proceder á la ejecución. Se acordó

incluir en la lista de pobres para sus efectos á Agustín Antón.

*Día 8, extraordinaria.*

En la sesión de este día quedó definitivamente cerrado el alistamiento de mozos para el reemplazo actual.

*Día 9, extraordinaria.*

En la sesión de este día tuvo lugar el sorteo de mozos para el reemplazo del año actual.

*Día 11.*

Dió cuenta la Alcaldía de haberse celebrado sin resultado las dos subastas para el arriendo de la medida, enseñanza, saca y transporte de los vinos y que por consecuencia la Corporación se halla en el caso de hacer uso de lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y enterado el Ayuntamiento acuerda que considerando que la administración de que se trata merece un detenido estudio, que pase el expediente á la comisión que redactó las bases y ésta proponga lo conveniente y dé cuenta. Se nombró en comisión para que represente á este pueblo en el mitin agrícola que tendrá lugar en Palencia el 16 del actual en defensa de la agricultura á los Concejales D. Cayo Rodríguez, D. Rufiniano Tejedor, D. Saturnino de Bustos y al Sr. Presidente, y por último se acordó incluir en la lista de pobres para sus efectos á Silverio González.

*Día 18.*

Cumpliendo el art. 94 de la ley de Reemplazos se nombró á D. Mariano González para que practique la medida de los mozos del presente reemplazo y anteriores, con la gratificación de 5 pesetas diarias. Se aprobaron las bases redactadas por la comisión designada en la sesión del 11 del actual para la administración del arbitrio de la medida y demás servicios y proponen á D. Julian López como persona inteligente para encargado de este Ayuntamiento. Se aprobó una cuenta de gastos de conducción de un cadáver encontrado en el camino de Cordovilla la Real y caja para su enterramiento, importando la cantidad de 24 pesetas y 25 céntimos, que se satisfarán del capítulo de Beneficencia. Se aprobó otra cuenta de gastos de elecciones de Concejales verificadas en Noviembre último, que importa la cantidad de 37 pesetas y 92 céntimos y se acuerda su pago á Damián Ortega, y otra de gastos de refresco del día San Roque, consistente en la cantidad de 34 pesetas y 90 céntimos al mismo interesado. Se concedió un socorro domiciliario de 3 pesetas á cada uno de los pobres enfermos Fortunato Moreno y Alejandro Benito.

*Día 18, extraordinaria de la Junta municipal.*

Se acordó anunciar la vacante de Farmacéutico municipal de esta villa, con las condiciones aprobadas por esta Junta en sesión de 9 de Noviembre de 1899 y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL por término de treinta días.

*Día 25.*

Se determinaron los Concejales que se hallan en el cuarto grado de parentesco con los mozos del presente reemplazo y que son incompatibles para el acto de la declaración de soldados. En méritos á una instancia de D.ª María Mercedes Martín se acuerda publicar un bando para que se retiren los estercoleros depositados en las inmediaciones de la población y cumplir cuanto previenen las Ordenanzas

municipales en materia de policía. Se concedieron dos socorros domiciliarios á razón de 3 pesetas cada uno á los pobres enfermos Francisco Sagredo y Ezequiela Estéban. Se acordó á instancia del Concejal D. Rufiniano Tejedor abrir expediente para averiguar quién pueda ser el autor del arranque de cepos en el monte de esta villa y sitio Ladera del Valle del Infierno, con el propósito de roturar, y que dicho sitio sea vigilado por un Guarda municipal y se dé cuenta á la Guardia civil al objeto de conseguir si alguna persona ejecuta en dicho terreno actos análogos.

*Día 27, extraordinaria.*

Se procedió al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año, siendo designados por suerte los Señores siguientes: Por la sección 1.ª, D. Juan de la Fuente, D. Ignacio Navas, D. Benito Maté y D. Mariano Mateo. Por la sección 2.ª, Don Francisco Acitores y D. Máximo Estéban. Por la sección 3.ª, D. Fabriciano Rodríguez. Por la sección 4.ª, D. Fructuoso López, D. Victorino Gutiérrez y D. Domiciano Fuentes, acordando que este nombramiento se notifique por cédula á los agraciados.

*Día 2 de Marzo, extraordinaria.*

En esta sesión se verificó el acto de la clasificación y declaración de soldados del presente reemplazo.

*Día 3, extraordinaria.*

En la expresada sesión se ocupó el Ayuntamiento del acto de la revisión de excepciones de los mozos de reemplazos anteriores.

*Día 4.*

Se nombró á D. Julian López García encargado de la administración de la medida, enseñanza, saca, envase y arrastre de los vinos, y sacadores de este artículo á D. Eusebio y D. Germán Domingo. Se admitió la renuncia del cargo de Vocal de la Junta municipal á D. Ignacio Navas. Se concedió un socorro domiciliario de tres pesetas á cada uno de los pobres enfermos Laureano Rodríguez, Saturnino Rodríguez, Tomás Villaverde y Pedro Zorrilla. Se nombró apoderado de este Ayuntamiento para el cobro de intereses de láminas al Sr. Presidente de la Corporación D. Manuel de Bustos y que cese en el expresado cargo Don Santiago Ruíz.

*Día 4, extraordinaria de la Junta municipal.*

Se acordó subvencionar á la Excelentísima Diputación Provincial con la cantidad de 1.280 pesetas para que dicha Corporación se haga solidaria del pago de los terrenos que han de expropiarse y ocuparse por el Canal llamado de la Granja, por los beneficios que esta obra reportaría á Torquemada, y que se consigne en el presupuesto adicional próximo la cantidad antes referida, obligándose esta Corporación á satisfacer la diferencia de más en cada hectárea de terreno destinada á cereales al tipo de 500 pesetas, de 1.000 pesetas sobre la hectárea de viñedo y de 4.000 pesetas sobre la hectárea de era.

*Día 9, extraordinaria.*

Se acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo número 18 del sorteo de este año Ricardo Aquilino Dual Escudero, por no haberse presentado á ninguno de los actos relativos á las operaciones de quintas, que por la ley está obligado á hacerlo.

*Día 11, extraordinaria.*

Se practicó el sorteo para la designación de un asociado de la sección 1.ª por renuncia de este cargo de D. Ignacio Navas, y correspondió por la suerte á D. Marcelo Pérez Cerrato.

*Día 18.*

Se acordó satisfacer las anualidades del censo que se adeudan á los herederos de D. Ignacio Martín Díez de los años de 1900 y 1901, consistente en 79 fanegas de trigo y 39 y media de cebada cada año, formando con su apoderado D. Mariano del Mazo la consiguiente liquidación y deduciendo las cantidades correspondientes á las contribuciones de dicho foro. Dó cuenta la Alcaldía de una circular dirigida por la Comisión provincial del monumento al Rey D. Alfonso XII (q. e. p. d.) por si se digna votar alguna cantidad para el objeto que en dicha circular se propone, y de ella quedó enterado el Ayuntamiento. Se acordó satisfacer á Eusebio Domingo seis pesetas por gastos y desperfectos que tuvo en las ropas de su casa con un pobre enfermo de Cordovilla la Real y que falleció en la casa del referido Eusebio, y de igual modo se acuerda satisfacer á Domiciano Fuentes 40 pesetas por los servicios que con su coche hizo á este Ayuntamiento en los años de 1900 y 1901 y además 7 pesetas y 50 céntimos por tres asientos de la comisión que asistió á la Capital para gestionar asuntos relacionados con el Canal de la Granja. Dá cuenta la Alcaldía de que en los días 11, 12 y 13 del actual y previas las formalidades legales se ha verificado el deslinde del monte de Encinedo, levantando las correspondientes actas por triplicado, y en las que consta no haberse presentado reclamación alguna por los colindantes, de cuyo particular queda enterado el Ayuntamiento.

*Día 23, extraordinaria.*

En la sesión de este día quedaron fallados definitivamente todos los recursos pendientes propuestos en las sesiones de los días 2 y 3 por los mozos del actual reemplazo y anteriores.

*Día 25.*

Se nombró al Concejal D. Cayo Rodríguez en concepto de Comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento. Se concedió un socorro domiciliario de tres pesetas á la pobre Lucía Soto.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en conformidad y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Torquemada 18 de Julio de 1902.  
—El Secretario, Nicolás Gacho.—  
V.º B.º—El Alcalde, Manuel de Bustos.